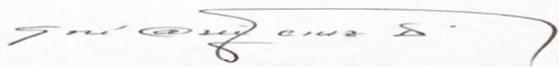
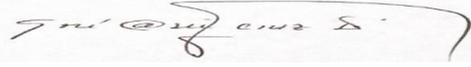


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 53		
				FIJACION: 3 DE AGOSTO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACION	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019- 00079-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESMILSEN ANDREA URRUTIA LABIO	INTERLOCUTORIO 37	2 DE AGOSTO DE 2021	PRINCIPAL
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 2 de agosto de 2021, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 3 de Agosto 2021, fijo el presente ESTADO en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p><u>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</u></p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil No. 37
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Ariel Fernando Velasco Martínez
Demandada: Esmilsen Andrea Urrutia Labio
Radicación: 197434089002-2019-000-79-00

Vencido como se encuentra el término establecido en el Art. 440 del Código General del Proceso, dentro del cual la demandada guardo silencio, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento de pago del 23 de octubre de 2019.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente se llegaren a embargar, de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague el crédito, intereses y costas.

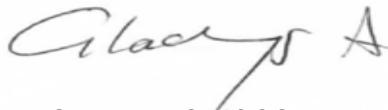
Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma de \$824.156.

Cuarto: Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso, liquídense conforme a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS